

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00577-00**

Interlocutorio:

La entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JUAN EDUARDO HURTADO JIMÉNEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 753019548, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigibles la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, y en contra del señor JUAN EDUARDO HURTADO JIMÉNEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.864.134.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 753019548 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.436.254.00), valor correspondiente a intereses remuneratorios liquidados por la entidad bancaria demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 139 del 23/08/2023 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb06bb51b8869555223a0da29a301d0f636c3d3e66067deebcf3a2605b9e83a**

Documento generado en 22/08/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>